



Juicio No. 12102-2021-00033

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, lunes 20 de diciembre del

2021, las 15h27. VISTOS: En lo principal: 1.- Conoce de la presente causa el doctor Fernando Cohn Zurita, Conjuez Nacional de esta Sala, en reemplazo de la doctora Rosana Morales Ordóñez, Jueza Nacional, conforme a lo dispuesto en el acta de sorteo de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el doctor Iván Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

2.- Agréguese al expediente el escrito presentado el 20 de diciembre de 2021 por el abogado Enrique Massuh Estrella en calidad de abogado autorizado del señor Martín Oswaldo Caicedo Mora. A través de este escrito, se presenta una ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN en contra *del Auto dictado por los señores jueces de la sala especializada de lo contencioso tributario de la corte Nacional de Justicia, donde inadmite el acción de habeas corpus, notificado con fecha 25 de noviembre de 2021°.*

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al amparo de lo que prevé el art. 62 y la Disposición Transitoria Quinta de la mencionada Ley, se ordena notificar a la contraparte con el contenido de esta acción y, remitir el expediente completo de casación a la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes.

4. No se envía la Acción Constitucional de Hábeas Corpus No. 12102-2021-00033, sustanciado ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con sede en el cantón Quevedo, por cuanto según consta de la razón del expediente de casación, ha sido devuelto a la Sala de origen, en tal virtud ofíciase a los señores Jueces de dicha Sala, a fin de que remitan inmediatamente el referido juicio a la Corte Constitucional, para los efectos legales correspondientes.

5. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.

6. Actúe la doctora Ligia Marisol Mediavilla, en calidad de Secretaria Relatora encargada, mediante acción de personal No. 352-UATH-2021-OQ de fecha 05 de abril de 2021.- Notifíquese.-

COHN ZURITA FERNANDO ANTONIO
CONJUEZ NACIONAL (E)